AÑO 1988.—NUMERO 39 MIERCOLES, 30 DE MARZO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1001

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

RECAUDACION EJECUTIVA

Anuncios de subasta de bienes muebles

EL RECAUDADOR DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra TRANSPORTES GENERALES FLORES, S. L., por débitos a la Hacienda Municipal, que importan la cantidad de 984.763 pesetas por principal, recargo de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado, con fecha 18 de marzo de 1988, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada, con fecha 16 de marzo de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de TRANSPORTES GENERALES FLORES, S. L., embargados por diligencia de fecha 10 de noviembre de 1987, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día VEINTISEIS DE ABRIL de 1988, a las DIEZ HORAS, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sitos en la calle Trinidad, número 14, bajo, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia a la deudora y depositaria.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNO: Camión marca PEGASO, matrícula SG-1906-B.

Valor de tasación: 850.000 pesetas.

Tipo de subasta: Primera licitación, 850.000 pesetas. Segunda licitación, 637.500 pesetas.

Postura admisible en cada licitación: Dos tercios del tipo de licitación.

LOTE DOS: Camión marca PEGASO, matrícula M-7617-L.

Valor de tasación: 925.000 pesetas.

Tipo de subasta: Primera licitación, 925.000 pesetas. Segunda licitación, 693.750 pesetas.

Postura admisible en cada licitación: Dos tercios del tipo de licitación.

2.° Que los bienes embargados se encuentran en poder de la depositaria, TRANSPORTES GENERALES FLORES, S. L., y podrán ser examinados por aquellos a quienes interese en la calle Guadarrama, número 3, del Polígono Industrial.

3.° Que todo licitador habrá de constituir, ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.° Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

6.° Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

7.° Advertencia a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

8.° En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

9.° Cargas: Libre de cargas.

Segovia, a 22 de marzo de 1988.—El Recaudador.

1002

EL RECAUDADOR DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra MONSERRAT SEVILLA GIL, por débitos a la Hacienda Municipal, que importan la cantidad de 224.237 pesetas, más recargos de apremio y costas del procedimiento, en junto 277.737 pesetas, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1988, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada, con fecha 16 de marzo de 1988, la subasta de bienes muebles propiedad de doña MONSERRAT SEVILLA GIL, embargados por diligencia de fecha 3-11-87, en procediminto administrativo de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día VEINTISEIS DE ABRIL de 1988, a las DIEZ HORAS, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sito en la calle Trinidad, número 14, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia a la deudora y depositaria.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO: Vehículo marca SEAT PANDA, matrícula M-9580-DY.

Valor de tasación: 290.000 pesetas.

Tipo de subasta: Primera licitación, 290.000 pesetas. Segunda licitación, 217.500 pesetas.

Postura admisible en cada licitación: Dos tercios del tipo de licitación.

2.° Que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario don Julián Bermejo Valverde, y que podrán ser examinados por equellos a quienes interese en calle Atalaya, número 15, «Grúas Bermejo», sitas en el Polígono Industrial.

3.° Que todo licitador habrá de constituir, ante la Mesa de subasta, fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.° Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

6.° Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

7.° Advertencia a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

8.° En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

9.° Cargas: Libre de cargas.

Segovia, a 22 de marzo de 1988.—El Recaudador.

1030

EL RECAUDADOR DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.

HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra don Jesús González Casas, por débitos a la Hacienda Municipal, que importan la cantidad de 60.283 pesetas, más recargos de apremio y costas del procedimiento, en junto 78.471 pesetas, se ha dictado, con fecha 23 de marzo de 1988, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Autorizada con fecha 18 de marzo de 1988 la subasta de bienes muebles propiedad de don Jesús González Casas, embargados por diligencia de fecha 12-3-87, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor; procédase a la celebración de la citada subasta el día 26 de abril de 1988, a las diez horas, en los locales de esta Recaudación Ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, sitos en la calle Trinidad, número 14, de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y depositario.»

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.° Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

LOTE UNICO: Vehículo marca Furgoneta EBRO, matrícula SG-6069-C.

Valor de tasación: 400.000 pesetas.

Tipo de subasta: Primera licitación: 400.000 pesetas. Segunda licitación: 300.000 pesetas.

Postura admisible en cada licitación: Dos tercios del tipo de licitación.

2.° Que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario, don Jesús González Casas, y que podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en calle Obispo Daniel Llorente, número 2.

3.° Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.° Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constitutivo y el precio de la adjudicación.

5.° Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

6.° Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

7.° Advertencia a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forestales o desconocidos, de tenerlos por noti-

ficados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

8.° En caso de deudores con domicilio desconocido, la notificación de la subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio de su anuncio.

9.° Cargas: Reserva de dominio a favor de AGROMECANICA SEGOVIANA, S. A.

Segovia, a 24 de marzo de 1988.—El Recaudador.

1070

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOVIA

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 119 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, queda suspendida la subasta de 21 fincas urbanas sitas en Los Angeles de San Rafael, cuya celebración estaba anunciada para el día 6 de abril de 1988, en la Delegación de Hacienda de Segovia y publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 18, de fecha 10 de febrero de 1988.

Segovia, 25 de marzo de 1988.—El Delegado de Hacienda, Jenaro Albarrán Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1023

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 355/87, a instancia de Instituto Bayer de Terapéutica Experimental, S. A., contra la entidad mercantil COMPROGAN, S. A., en los que se ha acordado citar al representante legal de la demandada para el día SIETE DE ABRIL próximo y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para que absuelva las posiciones que se le formulen por la parte actora, una vez declarados pertinentes por su señoría.

Dado en Segovia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

1018

DON ALFONSO PEÑA DE PABLO, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1, de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 51/88, a instancia de la Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador señor Hernández, contra Sociedad Cooperativa Limitada Puerta del Campo, doña Cristina Lázaro Cadena, doña Rosa García Garrido, doña Angela Otín Ferrer, doña Aurora Barquilla Jiménez, doña María Dolores García Felguera, doña Patricia Juárez Marcos, don Blas Momprade López, doña Olga Pérez Magro, don José López Aguado, y don Antonio Rabazas Romero, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado, por medio del presente, citar de remate a las demandadas, doña Aurora Barquilla Jiménez y doña Dolores García Felguera, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere. Se decreta el embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio, de los siguientes bienes como de la propiedad de doña Aurora Barquilla Jiménez: Vivienda sita en Paseo Casa de Vacas, número 23, de San Ildefonso; y como de la propiedad de doña Dolores García Felguera, la vivienda sita en la calle Calandria, de San Ildefonso.

Se notifica, asimismo, por medio del presente la existencia del presente procedimiento y del embargo practicado a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, a los esposos de las citadas demandadas, don Antonio Delgado Sanz y don Santos Javier Herrero Cecilia.

Dado en Segovia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Peña de Pablo.—El Secretario (ilegible).

898

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

En los autos de juicio verbal de faltas número 125/87, seguido ante este Juzgado sobre daños en accidente de circulación ocurrido el día 6 de julio de 1987, en el kilómetro 130,450 de la N-I (Madrid-Irún), se ha dictado providencia por la que se concede el plazo de quince días para que por El Faroni Mohamed, como perjudicado y conductor del 17-JK-29, aporte a este Juzgado y procedimiento mencionado factura de los daños en dicho vehículo.

Riaza, a 12 de marzo de 1988.—La Juez, María del Carmen Hernando.—El Secretario en funciones, Miguel A. Saldaña.

CONCURSOS Y SUBASTAS

983

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

Subasta urgente de aprovechamientos de resinas

Con el permiso de la Sección de Montes del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Segovia, se procede a la enajenación, mediante subasta urgente, del aprovechamiento de resinas del monte número 57-58 del C. U. P., de los propios de este Ayuntamiento, para la campaña de 1988, bajo las siguientes características:

Monte número 57-58, «Pinar Viejo», «Cañizar y Carpintero».

16.744 pinos a resinar a vida por hugues.

Entalladura: Tercera.

Producción estimada: 67.000 kilogramos.

La subasta tendrá lugar una vez transcurridos OCHO DIAS HABILES desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las catorce horas, ante la Mesa constituida a tal efecto en este Ayuntamiento.

Las proposiciones para optar a la adjudicación del aprovechamiento podrán ser presentadas en el Registro de este Ayuntamiento hasta la hora señalada para la apertura.

El tipo de la subasta será el de 8 (OCHO) pesetas el kilogramo de miera realmente extraído.

En los pliegos de condiciones aprobados por este Ayuntamiento figura como primera cláusula el que el aprovechamiento y su adjudicación se deberá efectuar con estricta sujeción a lo delimitado en el acuerdo alcanzado por el Plan de Reestructuración del Sector Resinero de Castilla y León para la campaña de 1988.

Villaverde de Iscar, a 17 de marzo de 1988.—El Alcalde, Jesús Correa Calle.

979

Ayuntamiento de Mozoncillo

Aprovechamiento de resinas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que regirá en la adjudicación del aprovechamiento de resinas para 1988, por el sistema de concierto directo, se hace público que dicho pliego estará a disposición de los interesados en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, para su examen, y, en su caso, presentar las correspondientes reclamaciones.

Al mismo tiempo, se hace público que este Ayuntamiento recibe ofertas para adjudicar el aprovechamiento durante el plazo de diez días hábiles y hasta media hora antes de la fijada para la apertura de plicas. El plazo se contará a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El acto de apertura de plicas tendrá lugar a las TRECE HORAS del último día de presentación de plicas.

En caso de que se presenten reclamaciones a los pliegos de condiciones, la licitación quedaría suspendida durante el tiempo necesario para resolver las mismas.

Mozoncillo, 17 de marzo de 1988.—El Alcalde, Adriano Fernández González.

985

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Subasta urgente de aprovechamientos de resinas

Con la autorización de la Sección de Montes del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Segovia, se procederá al anuncio de la subasta urgente de los aprovechamientos de resinas del monte número 27 del C. U. P., de los propios de esta Entidad, bajo las siguientes características:

Monte númro 27, «Cruz del Muerto y Carpintero».
Pinos a resinas por hugues, a vida: 7.792.
Entalladura: Tercera.
Producción estimada: 31.200 kilogramos.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día hábil siguiente al que hayan transcurrido OCHO DIAS HABILES desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiéndose presentar las proposiciones hasta dicho momento.

Los pliegos de condiciones aprobados para la presente subasta contienen como cláusula primera que en la adjudicación y realización del aprovechamiento se deberá cumplir estrictamente lo acordado por el Plan de Reestructuración del Sector Resinero de Castilla y León para la campaña de 1988, en el que está incluido el Ayuntamiento propietario.

Por ello, el precio tipo de la subasta será el de OCHO (8) pesetas por kilogramo de miera realmente extraído.

Fuente el Olmo de Iscar, a 18 de marzo de 1988.—El Alcalde, Pedro Alonso de la Fuente.

977

Ayuntamiento de Samboal

Anuncio urgente de subasta de resinas

Autorizado por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León la enajenación de los aprovechamientos de resinas para la campaña de 1988 en los montes públicos catalogados propiedad de este municipio.

Se celebrará la correspondiente subasta al octavo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, cuyos datos y demás características son las siguientes:

Monte número 36. Lote único.

Denominación: El Pimpollar.
Pinos a vida: 5.352, a resinar por hugues.
Entalladura: Tercera.
Producción estimada: 21.400 kilogramos.

Monte número 44. Lote único.

Denominación: Pinar de Arriba.
Pinos a vida: 11.545, a resinar por hugues.
Entalladura: Tercera.
Producción estimada: 52.000 kilogramos.

Monte número 45-B. Lote único.

Denominación: Pinar de Arriba.
Pinos a vida: 11.936, a resinar por hugues.
Entalladura: Tercera.
Producción estimada: 53.700 kilogramos.

Monte número 45-C. Lote único.

Denominación: Pinar de Arriba.
Pinos a vida: 11.121, a resinar por hugues.
Entalladura: Tercera.
Producción estimada: 50.000 kilogramos.

Monte número 46. Lote único.

Denominación: Las Excomulgadas.
Pinos a vida: 6.429, a resinar por hugues.
Entalladura: Tercera.
Producción estimada: 28.900 kilogramos.

Siguiendo las bases del Plan de Restructuración del Sector Resinero para la campaña 1988 y los acuerdos suscritos por la Comisión de Seguimiento entre las partes implicadas, se fija en 8 pesetas el kilogramo de miera, a pagar a la propiedad del monte, y la contratación de los montes será en la forma establecida en el nuevo acuerdo para la presente campaña.

Samboal, a 17 de marzo de 1988.—El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

995

Cámara Agraria Local de Adrada de Pirón

Subasta de pastos

Ejecutando acuerdo del Pleno de esta Cámara Local, se hace público que el día 16 de abril de 1988, a las dieciocho horas, tendrá lugar en el local de esta Entidad la primera subasta de arrendamiento de pastos sobrantes en este término municipal, para la temporada de 1 de mayo a 31 de octubre de 1988, para 500 reses lanares, por un precio base de tasación de 200.000 pesetas.

El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobado por el Pleno de la Cámara se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad para su examen y reclamaciones, por espacio de ocho días.

Adrada de Pirón, a 17 de marzo de 1988.—El Presidente.

817

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor

ANUNCIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el día 4 del actual, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa del servicio de limpieza del Grupo Escolar, Dependencias municipales, Biblioteca y Centro de Guardias Médicas; se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Las proposiciones para tomar parte en dicha contratación podrán presentarse en las oficinas municipales, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ajustadas al modelo que consta en citado pliego y acompañando la documentación que en el mismo se interesa.

Es objeto de contratación la prestación del servicio de limpieza de Escuelas, Casa Consistorial, Biblioteca y Centro de Guardias Médicas.

El contrato tendrá una duración de un año, y el precio base de licitación, a la baja, es de 1.700.000 pesetas anuales.

Carbonero el Mayor, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde, Santos Migueláñez Muñoz.

818

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en 4 de marzo actual, el pliego de condiciones económico-administrativas para regir en la contratación del servicio de portes varios; se expone al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrán presentarse proposiciones para tomar parte en citada contratación directa, ajustádose al modelo que consta en citado pliego y acompañando la documentación que en el mismo se interesa.

Es objeto de contrato la prestación del servicio de portes de residuos, leñas, materiales, etc.

La duración del contrato es de un año, y el precio de 720.720 pesetas anuales.

Carbonero el Mayor, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde, Santos Migueláñez Muñoz.

819

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en 4 de marzo actual, el pliego de condiciones económico-administrativas para regir en la contratación directa del servicio de jardinería; se expone al público en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, podrán presentarse proposiciones para tomar parte en citada contratación directa, ajustándose al modelo que consta en citado pliego y acompañando la documentación que en el mismo se interesa.

Es objeto de contrato la prestación del servicio de mantenimiento de jardines, arbolado, etc., y de limpieza del cementerio.

La duración del contrato es de un año, y el precio de 720.720 pesetas anuales.

Carbonero el Mayor, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde, Santos Migueláñez Muñoz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

771

Ayuntamiento de Aguilafuente

ANUNCIOS

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que don Paulino Frías Arranz, en representación de la Sociedad Cooperativa Limitada «El Zarzal», ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía para responder de la perfecta ejecución del aprovechamiento de resinas de los montes de U. P. números 7 y 8, denominados «La Mata» y «El Pinar», respectivamente, año 1987, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan hacerse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aguilafuente, a 1 de marzo de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.

732

De conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que don Victoriano Sanz González, vecino de Cantalejo, ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía para responder de la perfecta ejecución del aprovechamiento de maderas, lote 4.°, del monte de U. P. número 8, denominado «El Pinar», año 1984, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan hacerse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Aguilafuente, a 24 de febrero de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.

731

La Corporación municipal, en su sesión ordinaria plenaria de 9 de febrero de 1988, ha adoptado, entre otros, el acuerdo que copiado a su tenor literal dice:

SEXTO.—REGULACION DE LA VENTA AMBULANTE EN AGUILAFUENTE: Por la Presidencia se pone de manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente, se ha tramitado el oportuno expediente para la regulación de la venta ambulante en esta Villa de Aguilafuente, mediante la correspondiente información pública realizada por edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y notificación a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia, Asociación Provincial de Amas de Casa y Consumidores «María del Salto», Federación Empresarial Segoviana (FES). Además de todo ello se ha celebrado reunión con los comerciantes estables de Aguilafuente el pasado día 24 de enero, donde han expuesto su parecer a la Corporación municipal.

Vistas las alegaciones formuladas por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Segovia y la Federación Empresarial Segoviana (FES), junto con la opinión expresada por los industriales de esta Villa, considerando lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, la Corporación municipal previa deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes, acuerda:

1.° Regular la venta ambulante en esta Villa de Aguilafuente mediante la creación de un mercado semanal del

artículo 8, en relación con el 3, ambos del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio mencionado, que se celebrará todos los martes laborables desde las nueve a las catorce horas, por lo que queda expresamente prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante, excepto la mencionada en su artículo 10.

2.° Dicho mercadillo se ubicará exclusivamente en la calle del Colector desde la confluencia con la calle Real hasta el Lavadero municipal, y sólo podrán venderse los productos aptos para este tipo de comercio y que se especifiquen en la autorización municipal.

3.° Dicha venta ambulante sólo podrá realizarse previa obtención de la oportuna autorización municipal señalada en el artículo 5.° del Real Decreto 1010/85, de 5 de junio.

Lo que se hace saber para general conocimiento, especialmente de los comerciantes ambulantes, los cuales han de cumplir lo acordado y obtener la oportuna autorización municipal para poder vender sus productos en esta Villa.

Aguilafuente, a 23 de febrero de 1988.—El Alcalde, José María Sanz García.

856

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Don Fernando Mesón Sanz, actuando en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de BAR, a emplazar en Paseo de San Francisco, número 20.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo con la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuéllar, a 7 de marzo de 1988.—El Alcalde, Felipe Suárez Pérez.

803

PEROSILLO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 460 del Real Decreto legislativo 781/86, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas municipales del ejercicio de 1987, comprendiendo las de presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes de dicho presupuesto, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por el período de quince días, y durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Perosillo, a 4 de marzo de 1988.—El Alcalde.

896

FUENTEPIÑEL

Aprobada por la Corporación municipal la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1.° de enero de 1988, se expone al público por plazo de QUINCE DIAS, a efectos de que por los interesados se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que tengan por convenientes.

Fuentepiñel, a 9 de marzo de 1988.—El Alcalde.

886

LASTRAS DE CUELLAR

ANUNCIOS

La Corporación municipal, en sesión celebrada el 3 de marzo último, ha acordado aprobar inicialmente la modificación de tarifas de varias Ordenanzas fiscales, cuya relación figura más abajo. Por la presente se hace saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de TREINTA DIAS, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la misma Ley, se prevé que las modificaciones entren en vigor en el presente ejercicio económico de 1988.

Las Ordenanzas fiscales de tasas que se modifican son las siguientes:

a) Tasa por licencia de obras y urbanísticas.
b) Tasa por suministro de agua potable a domicilio.
c) Tasa por recogida domiciliaria de basuras.
d) Tasa por el servicio de alcantarillado.
e) Tasa por industrias callejeras y ambulantes.

Lastras de Cuéllar, 8 de marzo de 1988.—El Alcalde, Eduardo Ricardo Herrero Matarranz.

808

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se hace saber que la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes referida a 1 de enero de 1988 ha sido aprobada por el Pleno municipal en su sesión ordinaria de 3 de marzo de 1988. Se abre un período de exposición al público de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento.

Lastras de Cuéllar, a 4 de marzo de 1988.—El Alcalde, Eduardo Ricardo Herrero Matarranz.

79

ALDEHUELA DEL CODONAL

Confeccionada la rectificación al Padrón de Habitantes correspondiente a 1 de enero de 1988, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que consideren procedentes, conforme se determina en el artículo 82.1 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, y demás disposiciones legales.

Aldehuela del Codonal, a 29 de febrero de 1988.—El Alcalde, Adolfo Martín.

8

VALLERUELA DE SEPULVEDA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 460.3 del Real Decreto legislativo 7/1981, de 18 de abril, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1987, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valleruela de Sepúlveda, a 2 de marzo de 1988.—El Alcalde.

866

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para el año 1988, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Entidad a fin de que puedan formularse legítimamente las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Martín Muñoz de la Dehesa, a 8 de marzo de 1988.—El Alcalde, Teodoro Gutiérrez Pérez.

801

FRUMALES

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 116 de la Ley 7/1985 y 460 del Real Decreto legislativo 781/86, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas municipales del ejercicio de 1987, comprendiendo las de presupuesto, administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes de dicho presupuesto, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuyo exposición será por el tiempo de quince días, y durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito.

Frumales, a 4 de marzo de 1988.—El Alcalde.

687

SAMBOAL

A los efectos del artículo 49, c), de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace saber que las Ordenanzas fiscales, cuyo texto refundido se publica en anexo al presente edicto, se entienden aprobadas definitivamente. Su aprobación inicial se produjo en sesión plenaria de 25 de noviembre de 1987, acuerdo que fue publicado en los Boletines Oficiales de la provincia números 150 y 5, de 16 de diciembre de 1987 y 11 de enero de 1988, respectivamente.

Samboal, a 24 de febrero de 1988.—El Alcalde, Jesús Núñez de Pablos.

688

Ordenanza fiscal de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso público municipal

Artículo 1.° La presente Ordenanza regula la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales de bienes o instalaciones de uso público municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y artículo 208, números 6, 7, 12 y 15 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como en la demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 2.° La presente Ordenanza es aplicable en todo el término municipal.

Artículo 3.° Constituyen el hecho imponible de la tasa aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refieren los epígrafes del artículo 7, que recaen sobre bienes o instalaciones de uso público municipal y que constituyen, bien restricciones del uso público o especial depreciación de los bienes, o bien la obtención de un beneficio privado, aunque no produzcan dichas restricciones.

Artículo 4.° La tasa se devengará desde que se conceda la utilización privativa o aprovechamiento especial, o, en caso de no existir, previa licencia, desde el momento de iniciarse la utilización o aprovechamiento.

En las utilizaciones y aprovechamientos que tengan fijada una tarifa anual, la tasa se devengará cuando se concedan aquéllos, y será abonada de una sola vez, sin posibilidad de reducciones.

Artículo 5.° Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que aparezcan como titulares de la utilización o aprovechamiento en el momento de solicitarse o iniciarse aquéllos.

En los aprovechamientos especiales que afecten a viviendas o locales, serán sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios.

Artículo 6.° Todas las utilizaciones y aprovechamientos especiales se entenderán otorgados, aunque no se haga constar en la licencia correspondiente, bajo la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlos o modificarlos en todo momento, siempre que se considere conveniente para el interés general, sin que los titulares de la licencia tengan derecho a indemnización alguna.

Artículo 7.° Las utilizaciones y aprovechamientos específicos cuyas exacciones se regulan por la presente Ordenanza, así como sus tarifas, serán las siguientes:

A) Apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público: 500 pesetas metro lineal.

B) Ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción: 50 pesetas día.

C) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público: 200 pesetas día.

D) Industrias callejeras y ambulantes:

1. De alimentación: 200 pesetas día.
2. Otros artículos: 100 pesetas día.

E) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa: 1.000 pesetas anuales cada unidad compuesta de mesa y cuatro sillas.

Artículo 8.° Las utilizaciones y aprovechamientos especiales que necesiten la concesión de previa licencia serán liquidadas una vez finalizada la actividad mediante el cómputo de las cantidades (metros o días) empleados.

Artículo 9.° Las utilizaciones y aprovechamientos especiales que no necesiten la concesión de previa licencia serán liquidadas mediante la expedición, por funcionario municipal, del correspondiente recibo.

Artículo 10. Las utilizaciones y aprovechamientos cuyas tarifas sean anuales serán recaudadas mediante recibo, previa formación reglamentaria del correspondiente Padrón, que se pondrá al cobro, en período de pago voluntario, durante los días 16 de agosto a 15 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Artículo 11. En las utilizaciones y aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior, las bajas y demás modificaciones deberán ser solicitadas por escrito antes del día 30 de abril de cada año. Las modificaciones que signifiquen aumento de la cuota podrán ser efectuadas de oficio, previa comprobación de los servicios municipales.

Artículo 12. Están expresamente exentos del pago de la presente exacción todos aquellos espectáculos, conmemoraciones, celebraciones, etc., promovidas, organizadas o subvencionadas por cualquier Administración Pública o por la Iglesia, así como todas las actividades a desarrollar

en terrenos de uso público derivadas de la celebración de campañas electorales institucionalmente convocadas.

Artículo 13. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia.

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987.—El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Alcalde (ilegible).

689

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado

Artículo 1.° La presente Ordenanza regula la exacción de la tasa por utilización del servicio público de alcantarillado, al amparo de lo establecido en el artículo 212, número 19, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás legislación aplicable.

Artículo 2.° Constituye el hecho imponible de la exacción de la tasa la utilización del alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, presumiéndose que la acometida de instalación a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación de tal servicio.

Artículo 3.° Estarán obligados al pago, como sujeto pasivo, los poseedores de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio.

Tendrá carácter de sustituto del contribuyente el propietario de la finca beneficiaria del servicio, sin perjuicio de que pueda repercutir la cuota sobre el poseedor, sea este arrendatario o cualquiera otra figura jurídica.

Artículo 4.° La tarifa de la tasa por prestación del servicio será de 500 pesetas trimestrales por cada acometida a la red general de saneamiento.

Artículo 5.° Las cuotas se cobrarán trimestralmente mediante la confección de un padrón que se realizará en el mes de enero de cada año y al que, trimestralmente, se la añadirán o sustraerán las altas y bajas acaecidas.

Artículo 6.° La exacción se considerará devengada, respectivamente, desde que nazca la obligación de contribuir, para lo que se efectuará el correspondiente prorrateo al no coincidir con los trimestres naturales.

Artículo 7.° Los propietarios de inmuebles sujetos a esta exacción presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de alta.

También deberán presentar declaración en caso de alteración o baja en los servicios declarados hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que el hecho se produzca.

Artículo 8.° La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Disposición transitoria: Para la liquidación de la tasa correspondiente al año 1988 se confeccionará el Padrón una vez publicada la presente Ordenanza, prorrateándose la tasa caso de no coincidir con un trimestre natural.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos y una disposición transitoria, fue aprobada por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987.—El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Alcalde (ilegible).

690

Ordenanza fiscal del arbitrio con fin no fiscal, sobre solares sin vallar

Artículo 1.° En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el 390 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece un arbitrio con fines no fiscales que grave a los solares sin vallar, con objeto de promover el cerramiento de los mismos.

Artículo 2.° La finalidad perseguida con este arbitrio consiste en atenuar los antiestéticos aspectos que generalmente ofrecen los solares que carecen de cerramiento y prevenir las consecuencias perniciosas que de los mismos se podría derivar para la seguridad y salubridad públicas.

Artículo 3.° Quedan obligados al pago de este arbitrio los propietarios de solares que carezcan del obligado vallado, o cuando éste no se encuentre en las condiciones mínimas exigidas en las Ordenanzas municipales.

Artículo 4.° Para la imposición de este arbitrio será condición previa que la vía pública donde se encuentre enclavado el solar goce de algún elemento de urbanización.

Artículo 5.° La base de tributación será la longitud del frente o frentes del solar no vallado lindantes con la vía pública, y el tipo de gravamen será de 50 pesetas metro lineal.

Para lograr los efectos que con la imposición del presente arbitrio se persiguen, el tipo comprendido en la anterior tarifa se multiplicará por un coeficiente igual al número de años que cada solar lleve figurando en el correspondiente Padrón, siendo cinco el coeficiente máximo que pueda aplicarse.

Artículo 6.° Durante el primer mes de cada ejercicio, por los servicios municipales se formará una relación de todas las fincas que deban ser objeto de vallado o conservación del existente. Dicha relación será sometida a la aprobación del Pleno, y una vez aprobada se comunicará a los propietarios para que procedan a realizar las obras.

Artículo 7.° En el mes de mayo de cada año se formará el Padrón de las fincas cuyos propietarios no atendieran la anterior orden de ejecución. Este Padrón se expondrá al público durante el plazo de quince días hábiles para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo se procederá a expedir los recibos para la exacción del arbitrio.

Artículo 8.° El pago del arbitrio se realizará por anualidades y cesará la obligación del pago previa comprobación de los servicios municipales de que la obra de cerramiento está realizada.

Artículo 9.° Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente hábil posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Disposición transitoria: Para la formalización del Padrón correspondiente al año 1988 no se estará a los plazos indicados en la Ordenanza, sino que se realizará en los meses restantes del citado año, cumpliéndose siempre los plazos de notificaciones y exposición al público.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos y una disposición transitoria, fue aprobada por la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1987. El Secretario (ilegible).—V.° B.°: El Alcalde (ilegible).

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8